

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 127

Se tiene que vía correo institucional el Dr. EDISON TOBAR VALLEJO obrando como apoderado de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR I.S.S. allega las vigencias de las escrituras públicas por las cuales se confieren poderes generales a los apoderados del PAR ISS administrado por FIDUAGRARIA.

Sin embargo, se debe indicar que el presente proceso se dio por terminado mediante Auto de data 11 de diciembre de 2012, y mediante Auto No. 620 del 02 de septiembre de 2019 el PAR ISS solicitó la desvinculación del presente proceso por falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual no se accedió a la misma al considerar que dicha entidad no era parte del presente proceso. Por tales razones no se efectuará ningún pronunciamiento respecto de los documentos allegados.

Se tiene igualmente que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán mediante oficio No. 842 del 29 de agosto de 2012 comunicó el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por MOISES ANTONIO CUAJI en contra del ISS, limitando la medida a la suma de \$6.700.000. Posteriormente dicho proceso fue remitido por competencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, donde cursa con el radicado 19001310500120090058200.

Este despacho en reiteradas ocasiones ha oficiado al citado despacho para que informen sobre la vigencia de la medida de embargo de remanentes que fuera comunicada mediante oficio del 29 de agosto de 2012, sin respuesta alguna.

De igual manera, mediante oficio del 13 de septiembre de 2017, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán comunicó la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo de LAURA SOFIA MORALES HURTADO en contra del PAR ISS administrado por FIDUAGRARIA, limitando la medida a la suma de \$78.000.000, comunicando posteriormente mediante oficio del 01 de noviembre de 2019 el levantamiento de dicha medida.

Por lo anterior, ante las múltiples solicitudes sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte del Juzgado Primero Laboral de éste Circuito y al no haberse cancelado la solicitud de embargo oficiada por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de ésta Ciudad que en ese momento conocía el proceso ejecutivo laboral adelantado por MOISES ANTONIO CUAJI mediante oficio No. 842 del 29 de Agosto de 2012, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000353375 por valor de \$6.915.803,5 en dos nuevos depósitos judiciales: uno por valor de \$6.700.000, límite de la medida cautelar decretada por el proceso que cursa hoy en día en el Juzgado Primero Laboral y que cursaba en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales y otro por valor de \$215.803,5.

Una vez constituido el depósito judicial por la suma de \$6.700.000 se ordenará la conversión al proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Primero Laboral de este Circuito por MOISES ANTONIO CUAJI.

Una vez constituido el depósito judicial por la suma de \$215.803,5 se expedirá orden de pago a favor de Colpensiones.

Una vez lo anterior, devuélvase el proceso a archivo.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero- ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000353375 por valor de \$6.915.803,5 en dos nuevos depósitos judiciales: uno por valor de \$6.700.000, y otro por valor de \$215.803,5, por lo antes expuesto.

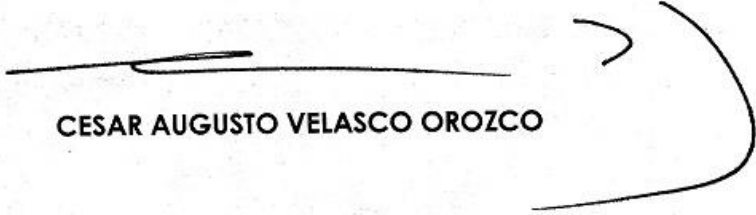
Segundo- Una vez constituido el depósito judicial por la suma de \$6.7000.000 se ordenará la conversión al proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Primero Laboral de este Circuito por MOISES ANTONIO CUAJI en contra del ISS.

Cuarto- Una vez constituido el depósito judicial por la suma de \$215.803,5 se expedirá orden de pago a favor de Colpensiones.

Quinto- Una vez lo anterior, devuélvase el proceso a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO